

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N.º G-46-2024-EU**

Yarinacocha, 13 de marzo de 2024

**VISTO**

El Memorando N.º AL-229-2024, del 1.3.2024, mediante la cual el jefe del Departamento de Logística, Anthonny Frank Soria Marina, solicita la estandarización de repuestos para el mantenimiento del parque vehicular de Electro Ucayali SA, y el Informe Técnico N.º AL-16-2024-EU, del 1.3.2024, que contiene el sustento de los requisitos previstos en la Directiva 004-2016-OSCE/CD.

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, señala que *“las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...).”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, dispone que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, ha previsto lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, y en el numeral 7.1 precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el carácter accesorio o complementario que puedan tener ciertos bienes o servicios con respecto al equipamiento o la infraestructura con la que cuenta una Entidad, no justifica por sí solo que se lleve a cabo un proceso de estandarización, sino que, para ello, se deberá acreditar que es necesario seleccionar bienes o servicios de una determinada marca, tipo o modelo, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente;

Que, mediante informe técnico del visto, el área usuaria sustenta los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en relación a la adquisición de determinados repuestos para el mantenimiento del parque vehicular de Electro Ucayali SA, los cual se sustenta en aspectos objetivos y funcionales;

Que, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, máxime si los bienes y el servicio descrito pueden adquirirse en distintas marcas del mercado nacional. Debe tenerse presente que, aprobar la estandarización solicitada no implica que la empresa no se encuentra obligada a convocar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrar el contrato;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la normativa citada, contando con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe Oficina de Asesoría Legal, Jefe del Departamento de Logística, y con la conformidad de la Gerencia General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la estandarización de la adquisición de repuestos para el mantenimiento del parque vehicular de Electro Ucayali SA, conforme a lo sustentado en el Informe Técnico al-16-2024-EU, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el período de vigencia de estandarización para la adquisición de los mismos tipos de bienes será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, por lo que esta aprobación quedaría sin efecto.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** que el área usuaria remita al Departamento de Logística, las especificaciones técnicas, el informe técnico de estandarización y la presente resolución, en cada procedimiento de selección para la adquisición de los bienes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR** sin efecto cualquier otra resolución que se contraponga a lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Electro Ucayali S.A. (<https://www.electroucayali.com.pe/Portal/>)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente  
**Jose Julio Ribeyro Dellepiane**  
**Gerente General**